

PROCESO:	EJECUTIVO HIPOTECARIO						
EJECUTANTE:	FINAKTUVA S.A.S.						
EJECUTADA:	AGROINDUSTRIA AM S.A.S., JUAN CARLOS ARANGO MÚNERA, ALEJANDRO ARANGO MÚNERA, Y ALBA MÚNERA ELORZA						
RADICADO:	17013	31	12	001	2024	00232	00
ASUNTO:	DECRETA SUSPENSIÓN PARCIAL DEL PROCESO POR ADMISIÓN DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS – EMITE OTROS PRONUNCIAMIENTOS						

Vista la constancia secretarial que antecede, la operadora de insolvencia del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Fundación Liborio Mejía de Manizales, comunica que la Solicitud de Negociación de Deudas presentada por el demandado **ALEJANDRO ARANGO MÚNERA** ha sido aceptada según AUTO DE ADMISIÓN con fecha veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024), y por la demandada **ALBA MÚNERA ELORZA**, con fecha nueve (09) de octubre de dos mil veinticuatro (2024).

La anterior disposición extensible por ministerio de la ley, a todos los procesos judiciales que versen sobre los aquí ejecutados, debiendo impartirse la determinación de interrupción dispuesta.

Así las cosas, **SE ORDENA SUSPENDER** parcialmente el presente proceso hasta la culminación del procedimiento de negociación de deudas en los términos del artículo 545 del C.G.P., en concordancia con el artículo 555 ibidem, frente a los demandados aludidos líneas atrás.

Ahora bien, tal y como lo dispone el inciso segundo del artículo 548 de la norma procesal, efectuando un control de legalidad de lo actuado en este asunto, se tiene que, no se adelantó con posterioridad al 25 de septiembre del año en curso, ninguna actuación por parte del despacho en el proceso de ciernes. En consecuencia, no se adelantará ninguna medida de saneamiento al respecto, y no se pronunciará el juzgado en este punto respecto de las documentales aportadas en aras de tener por notificados personalmente a los demandados ALEJANDRO ARANGO MÚNERA, y ALBA MÚNERA ELORZA, estando impedido para ello.

Ahora bien, sería del caso entrar a resolver lo pertinente, respecto de la notificación adelantada al deudor JUAN CARLOS ARANGO MÚNERA, y a la sociedad AGROINDUSTRIA AM S.A.S., sin embargo, también fue conocido por remisión de proceso ejecutivo de segunda instancia proveniente del Juzgado Promiscuo Municipal de Pácora, Caldas, donde esta judicatura resolvió una apelación de auto, que el ejecutado JUAN CARLOS ARANGO MÚNERA presentó en idéntico clamor de negociación de deudas, la cual fue admitida el 27 de septiembre hogaño, por lo que deberá aguardarse esta célula judicial, validar ante la operadora de insolvencia la comunicación de suspensión frente al señor JUAN CARLOS ARANGO MÚNERA.

Una vez se determine la situación jurídica del demandado atrás aludido, calificará este despacho la diligencia de notificación personal efectuada al mismo, y a la sociedad AGROINDUSTRIA AM S.A.S., siendo ineludible tener previamente claridad sobre ese ítem, en aras de evitar eventuales gérmenes de nulidad, e impartir en debida forma y con la integración de los deudores correspondientes la orden de seguir adelante la ejecución.

Finalmente, se avizora que dentro del plenario no obra registro de la cautela decretada en el auto adiado el 30 de agosto de 2024, frente al bien denominado “La Virginia” ubicado en la Verdera Palocabildo, jurisdicción del Municipio de Pácora, Caldas, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria Nro. 112 - 4201 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esa misma

localidad, y que fuera comunicada mediante oficio Nro. 444 de fecha 02 de septiembre del año en curso, como consta a folios 10 y 11 del expediente, con la respectiva remisión tanto a la Oficina de Registro enunciada, como a la parte ejecutante.

Así las cosas, se INSTA a la parte demandante para que informe, si ya compareció de manera personal a las instalaciones de dicha dependencia, en aras de cancelar las expensas pertinentes y llevar a buen término el registro cautelar pretendido el cual debe ajustarse a los lineamientos de la Instrucción Nro. 5 de 2022 de la Superintendencia de Notariado y Registro; en caso de que dicha labor no se haya surtido por la parte ejecutante, se requiere para que proceda de conformidad, con el señalamiento atrás citado.

Notifíquese esta decisión por estados electrónicos a los extremos procesales de la litis.

DECISIÓN

Por lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Aguadas, Caldas,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR la suspensión parcial de este proceso ejecutivo hipotecario, respecto de los demandados **ALEJANDRO ARANGO MÚNERA**, y **ALBA MÚNERA ELORZA**, en virtud de la aceptación de la solicitud de negociación de deudas, presentada por dichos deudores.

SEGUNDO: COMUNICAR mediante oficio esta determinación, al Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Fundación Liborio Mejía de Manizales, para los fines pertinentes.

TERCERO: LIBRAR oficio al Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Fundación Liborio Mejía de Manizales, en aras de que determine de manera prioritaria el estado de negociación de deudas deprecada por el señor **JUAN CARLOS ARANGO MÚNERA**, y se remita la admisión y las comunicaciones del caso.

CUARTO: REQUERIR a la parte ejecutante, informe respecto del trámite impartido para el debido registro del embargo del bien inmueble identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria Nro. 112 - 4201 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pácora, Caldas, si ya compareció de manera personal a las instalaciones de dicha dependencia, en aras de cancelar las expensas pertinentes y llevar a buen término la cautela pretendida la cual debe ajustarse a los lineamientos de la Instrucción Nro. 5 de 2022 de la Superintendencia de Notariado y Registro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA MAGDALENA GÓMEZ ZULUAGA

JUEZ

Firmado Por:
Maria Magdalena Gomez Zuluaga
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Aguadas - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8bb9f1093ead7f6eeca5f567825101fd38d4aedc532504a6e219c98ed2080375**

Documento generado en 14/11/2024 04:25:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>